

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

Las noticias recibidas durante el dia de hoy son satisfactorias. La persecucion de las partidas carlistas ha principiado con actividad, quedando ya limpia de aquellas el Maestrazgo. El Capitan general de las Vascongadas derrotó y dispersó ayer en Iturrioz á la faccion del cura Santa Cruz. Las facciones de Navarra, acosadas por las columnas del Ejército, han abandonado aquella provincia refugiándose en la de Gipúzcoa perseguidas por las tropas. En Cataluña se acogen á indulto muchos carlistas, y tanto allí como en las Vascongadas y Navarra se reanima notablemente el pueblo y se organizan fuerzas ciudadanas.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Enero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felix Martinez Gallo, vecino de Robledo Temiño, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de San Pablo, en terreno realengo

del pueblo de Robledo Temiño, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Cueto, lindante al sur camino de Temiño á Rioseras, norte tierras de particulares, poniente el risco de Peña el Vado, saliente el mismo camino, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de los Casades y en tierra del interesado á partir, de las que se medirán seiscientos metros al poniente, y seiscientos al saliente, cincuenta al norte y cincuenta al sur.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este dia, conforme con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre del año último, sin perjuicio de tercero, de dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Enero de 1873.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Patricio Lopez y Fuente, vecino de Monasterio de Rodilla, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Buena-fe, en terreno del pueblo de Monasterio de Rodilla, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Revi-

llamuriel, lindante por norte Valdebrezoz, sur Valdeprado, este Serrañuno, y oeste Calderones, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo sitio de Revillamuriel, y desde este en direccion norte se medirán doscientos metros, al sur cuatrocientos metros, al este trescientos, y al oeste quinientos metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Enero de 1873.

VICENTE PESET.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del dia 10 de Diciembre de 1872.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon, Velasco y Marrodan, se procedió á resolver los asuntos pendientes de quintas en los términos siguientes:

De conformidad con el dictamen de los facultativos se acordó declarar útiles para el servicio militar á Fermin

Rio Miñon núm. 1.º de Pedrosa Rio de Urbel, á Victorino Rio Zumel núm. 4 del mismo cupo, á Agapito Gonzalez número 5 de Santivañez Zarzaguda, á Eladio Santa Maria núm. 2 de Páramo, y á Dionisio Arribas núm. 1.º de Ontoria la Cantera.

De igual conformidad se acordó declarar á Miguel Garcia Gonzalez, número 1.º del sorteo de Villanueva Rio Ubierna, pendiente de presentacion de expediente justificativo de la exencion fisica que ha alegado, y á Antonio Pampliega, de Páramo, pendiente de igual presentacion y de curacion en el hospital.

Asi bien se acordó, de conformidad con el dictamen de los medidores, declarar cortos de talla á Dionisio Hernandez y á Pedro Gallo números 4 y 5 respectivamente del sorteo de Ibeas de Juarros, á Agapito Rodriguez Gutierrez quinto núm. 3 de Ornillos del Camino, y á Casimiro Saldaña núm. 1.º de Cubillo del Campo.

De igual conformidad se acordó declarar que tienen la talla legal Antonio Pascual Monedero núm. 1.º de Rubena, Esteban Ortega Arnaiz núm. 1.º de Rabé de las Calzadas, y Rufino Santos Ortega núm. 2 del mismo cupo.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Diego Hortiguera para servir la plaza de José Vallejo, quinto núm. 2 de Ibeas de Juarros, así como la intentada por Pedro Hernando para servir la plaza de Cosme Alonso núm. 1.º por el cupo de Quintanadueñas.

Se acordó que cubran plaza por sus respectivos pueblos, por haber redimido su suerte en metálico, Juan Alonso quinto núm. 2 por Ubierna, Basilio del Barrio núm. 3 por Gamonal, y Mariano de la Peña núm. 5 por esta Capital.

Suspendida la sesion á las 4 de la tarde, volvió á abrirse á las seis con asistencia de los mismos Señores y se dió lectura del acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa:

A un oficio del Alcalde de Altable

consultando acerca de si el Procurador Síndico de aquel Ayuntamiento D Vicente Orive, que es tío carnal de los quintos que pasan á la Capital, podrá ser comisionado para la entrega de los mismos, se acordó contestar que se atenga el Ayuntamiento á lo dispuesto en el art. 105 de la ley de reemplazos y á la Real orden de 13 de Setiembre de 1862 y la de 13 de Junio de 1863.

A otro oficio del Alcalde de Hontangas en que manifiesta que hallándose enfermo el único mozo declarado soldado en aquel término municipal, se ha dado conocimiento por el Ayuntamiento que preside al de Fuentelisendo para que mande un mozo, como suplente que es para cubrir el cupo de las décimas el pueblo últimamente citado del primero, y consulta lo que debe hacer en tal caso, se acordó contestar que el comisionado de Hontangas venga con el expediente de quintas á esta Capital el día señalado á aquel pueblo para la entrega, aun cuando no recobre para aquella fecha su salud el quinto, sin perjuicio de que comparezca también el comisionado de Fuentelisendo con el expediente y los mozos correspondientes, con el fin de cubrir la responsabilidad que le corresponda.

En vista del oficio de esta fecha en que el Alcalde de Rucandío participa que al pasar por el río de Poza un fuerte temporal le arrebató al agua el expediente de quintas que traía para esta Capital con el fin de verificar la entrega de los quintos correspondientes á dicho pueblo, se acordó que comparezcan el día 21 del mes actual á las 9 en punto de su mañana.

Rioseras. — Cipriano Fernandez y Fernandez núm. 1.º, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró pendiente, y la Comision acuerda que vuelva el expediente á la corporacion municipal para que resuelva sobre la excepcion propuesta siguiéndose todos los trámites legales, y que comparezcan ante esta Comision para el 28 del corriente á las 12 en punto de su mañana si se apelare del fallo del Ayuntamiento.

Marmellar de Abajo. — Julian Santa María núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien ayudaba á mantenerse: el Ayuntamiento le dejó pendiente de formacion de expediente para que la Diputacion resolviese. La Comision falla que el Ayuntamiento decida sobre la excepcion propuesta en el término de ocho dias en vista de las justificaciones presenten los interesados; y que si se apelase de su resolucion, comparezcan ante esta Comision para el día 28 del corriente á las 12 de su mañana.

Santivañez Zarzaguda. — Gregorio Alvarez García número 4: su padre, Manuel Alvarez, expuso que estaba inútil para trabajar, y el Ayuntamiento declaró soldado al quinto Gregorio sin resolver sobre la excepcion propuesta. La Comision acuerda que vuelva el expediente al Ayuntamiento para que en vista de las justificaciones practicadas

y que practiquen los interesados decida la excepcion propuesta en el preciso término de ocho dias, y que si se apelare de su fallo comparezcan ante esta Superioridad el día 28 del mes actual á las 12 de su mañana.

Rubena. — Antonio Pascual Monedero núm. 1.º, expuso ser hijo de madre pobre cuyo marido está también pobre, sin que el Ayuntamiento haya dictado decision alguna. La Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva en el término de ocho dias; y que si se apelare de su fallo, comparezca ante esta Superioridad el día 28 de este mes á las 12 de su mañana.

Orbaneja Riopico. — Pedro Gallo Gomez, núm. 1.º, expuso tener un hermano sirviendo en el Ejército y que su padre no tiene otro hijo mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber presentado certificado de existencia de su hermano José Gallo; hoy la presenta acreditando que sirve en el primer Batallon del Regimiento Infanteria de Toledo, cubriendo cupo por su pueblo como quinto del reemplazo de 1870. Serafin Gallo interesado del núm. 2 manifiesta en este acto que el quinto Pedro Gallo no tiene mas hermanos mayores de 17 años que el soldado José Gallo, y la Comision declara exento al repetido Pedro Gallo, como comprendido en el párrafo 1.º del núm. 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Villayerno Morquillas. — Narciso Mata y Mata, núm. 1.º, alegó que tenía un hermano sirviendo en la segunda reserva: el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley, que el padre tiene bastantes bienes para no considerarle como pobre, y tiene además otro hijo que va á cumplir 17 años, le declaró soldado; y aun cuando no consta que nadie reclamara contar dicho fallo, la Comision, considerando que la excepcion alegada es de las que envuelven en sí la apelacion, la da por interpuesta y confirma lo resuelto por la corporacion municipal, en razon á que el hermano del quinto Narciso no sirve en el Ejército, sino que pertenece á la segunda reserva como quinto por su pueblo del reemplazo de 1870, á quien no alcanzó la suerte de soldado del Ejército permanente.

Tobes y Rahedo. — Francisco Arnaiz y Saiz, núm. 2, alegó ser hijo de padre sexagenario y hallarse la madre enferma: el Ayuntamiento le declaró soldado por tener un hermano menor de 25 años. Dicho hermano, llamado Tomás Arnaiz, declara en este acto que se ha casado civilmente el día 7 del mes actual: la Comision, en vista de que no consta haberse apelado del acuerdo del Ayuntamiento, y considerando que la excepcion propuesta, aunque nacida después de la declaracion de soldado ante el Ayuntamiento, y antes de la entrega en Caja, no es de las admisibles con arreglo á la prevencion cuarta de la Real orden de 14 de Noviembre último, y al artículo

quinto del Real decreto de 27 de Abril de 1870, acuerda desecharla y confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento, declarando soldado á Francisco Arnaiz y Saiz.

Cardenajimeno. — Matías Andres Triollo, núm. 1.º, alegó ser hijo de viuda á quien no queda otro dispuesto para el trabajo: los interesados en contra dijeron ante el Ayuntamiento que la madre del quinto tiene otros hijos mayores de 17 años: la corporacion municipal le declaró soldado. Pedro Arnaiz, padre del núm. 2, manifiesta en este acto ante la Comision que el quinto Matías tiene un hermano sargento en el Ejército, y que además otros hermanos casados pueden mantener á su madre, y el citado Matías Andrés negó esta última afirmacion, asegurando que su hermano sargento no está enganchado. En el acto de la declaracion de soldados no consta que se hubiese reclamado contra el fallo del Ayuntamiento, y si solo que este reservó al interesado el derecho de que reclamara á su debido tiempo: en el estado que ha remitido el Ayuntamiento y casilla del mismo referente al concepto de la reclamacion y nombre del reclamante, se dice literalmente lo siguiente: expuso tener un hijo casado en su compañía, y otro mayor de 16 años. Suscitose cuestion entre los Sres. de la Comision acerca de si debe considerarse interpuesto el recurso contra el fallo del Ayuntamiento, y opinó en sentido afirmativo el Sr. Velasco, y negativo los Sres. Lerena y Gómez Marrodan. Los Sres. Barrera y Martinez del Rincon opinaron en el sentido de que siendo antigua la frase enunciada que aparece en la casilla del concepto de la reclamacion del estado remitido por el Ayuntamiento, debía pedirse informe á este, á fin de que manifieste con claridad si se reclamó ó no contra su fallo, y en caso afirmativo por quién se hizo la reclamacion. No habiendo tres votos conformes entre los cinco Sres. de la Comision, queda la resolucion de este asunto para la sesion próxima con arreglo al artículo 62 de la ley provincial.

Revillarruz. — Donato Gomez, núm. 1.º, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el interesado en contra Carlos Palacios, padre de Victor, dijo que el padre del quinto Donato tiene otro hijo mayor de 17 años, y el Ayuntamiento le declaró soldado. La Comision, considerando que no aparece interpuesta reclamacion contra el fallo de la corporacion municipal, acuerda por mayoría de cuatro votos, contra uno del Sr. Rincon, declarar ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento.

Dicho Sr. Rincon opinó que debía pedirse informe al Ayuntamiento sobre si la frase ambigua contenida en la casilla de reclamaciones del estado que ha remitido significa que se apeló.

Ontoria la Cantera. — Dionisio Arribas Aguilar, núm. 1.º, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, así como á su madre. El Ayuntamiento le declaró soldado

por no haber justificado los extremos de la excepcion propuesta: el padre del quinto Dionisio asegura en este acto ante la Comision que es pobre, y pide 15 dias para justificarlo, oponiéndose á esta peticion Pedro Saldaña, interesado en contra. El acta de sesion del Ayuntamiento en que se asegura que se concedieron al quinto ocho dias para justificar su excepcion lleva á la cabeza y al pie la fecha de 27 de Noviembre, y se suponen en ella transcurridos los ocho dias que acababan de concederse, y la Comision acuerda en su virtud que el Ayuntamiento resuelva sobre la excepcion en vista de las justificaciones de los interesados, y que si se apelase del fallo que se dicte acudan ante esta Superioridad el día 28 del actual á las doce de su mañana.

Castrillo del Val. — Nicolás Sanchez Domingo, n mero 1.º, expuso que era hijo de padre pobre é impedido, y que tiene un hermano en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber justificado en qué concepto se halla su hermano en el servicio. La Comision acuerda que ingrese en Caja sin perjuicio de lo que resulte de la certificacion de existencia de su hermano en el Ejército.

Isidoro Sopena Tobes, número 3, alegó ser huérfano, que ayuda á tres hermanas solteras á mantenerse: el Ayuntamiento le declaró exento, y reclamó contra dicha decision el interesado Juan Anton. La Comision le declara pendiente de expediente justificativo, con el cual deberá comparecer ante la misma con el comisionado, previas las citaciones necesarias, en el día 28 de este mes á las doce de su mañana.

Frutos Miguel Tornadijo núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Simeon Anton. Este interesado y los demás en contra que se hallan presentes manifiestan en este acto que les consta que la excepcion propuesta es cierta y fundada; y la Comision en su virtud declara exento al quinto Frutos Miguel, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal. No habiendo el Ayuntamiento de Cubillo hecho á los mozos de Castrillo del Val, sustituto de décimas de aquel, la citacion que previene el art. 90 de la ley de reemplazos, y reclamando en este acto el interesado Eufasio Lázaro, se acuerda que el Ayuntamiento de Cubillo resuelva nuevamente, previas las citaciones expresadas, respecto de los mozos Deogracias Cantero y Bernabé Navarro, números 5 y 6 respectivamente del sorteo de dicho pueblo, que vienen declarados exentos por cortos de talla y que han sido objeto de dicha reclamacion.

Cueva de Juarros. — Manuel de la Fuente Anton, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento nada resolvió sobre dicha excepcion, y la Comision acuerda que resuelva dicha corporacion en vista de

las justificaciones de los interesados, ó sin ellas si no las practicaren, y que si se apelare del fallo comparezcan nuevamente ante esta Comision para el dia 28 de este mes á las 12 de su mañana.

Villariego. — Felipe Perez Gomez, número 3, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Saturio Ruiz. La Comision en vista de la informacion practicada ante el Alcalde de dicha villa acuerda confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento y declarar exento á dicho quinto Felipe Perez como comprendido en el núm. 2.º del art. 76 de la ley de reemplazos; y como de los cinco mozos sorteados en Villariego solo han venido tres á la entrega, y el de Villagonzalo que tiene dos mozos no ha traído mas que uno, y es el que debe dar en primer término como sustituto de décimas un soldado para cubrir el cupo de Villariego, se acuerda que los comisionados de ambos pueblos comparezcan con los mozos que queden en los mismos declarados soldados, para el 28 del actual á las 12 en punto de su mañana.

Se acuerda que cubran plaza por sus respectivos cupos el quinto Mariano Ramirez Garcia, núm. 39 del sorteo de esta Capital, por haber acreditado que sirve en el segundo Batallon del Regimiento de Castilla: Hipólito Gonzalez Villafria núm. 88, tambien del sorteo de esta Capital, que sirve en el primer Batallon del mismo Regimiento, y Julian Jorge Cerda núm. 2 de Atapuerca, que se halla sirviendo en el 4.º escuadrón del Regimiento Caballeria de Albuera.

Con lo que se dió por terminada la sesion, siendo las 11 y media de la noche.

Burgos 10 de Diciembre de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

### INSPECCION

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Debiendo satisfacer todas las fundaciones benéficas de carácter particular el 2 por 100 de impuesto á favor del Tesoro, previa la liquidacion que ha de practicarse por esta Inspeccion, en cumplimiento del Real decreto del 22 de Enero de 1872 é Instruccion de la misma fecha, se servirán remitir todos los Administradores y Patronos de fundaciones benéficas dentro del plazo de 20 dias un estado en que consten las cantidades que se hayan satisfecho por cargas fundacionales y del total de ingresos de las mismas, á fin de que esta Inspeccion practique la liquidacion correspondiente y pueda abonarse al Tesoro el 2 por 100 expresado.

Burgos 27 de Enero de 1875. — Celso Garrido.

## COMERCIO.

### PROVINCIA DE BURGOS.

### FOMENTO.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuacion.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																					
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.															
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.							
CABEZAS DE PARTIDO	TRIGO. Fanega.	Ps. cs.	CEBADA. Fanega.	Ps. cs.	TRIGO. Arroba.	Ps. cs.	CEBADA. Arroba.	Ps. cs.	MAIZ. Fanega.	Ps. cs.	ARROZ. Arroba.	Ps. cs.	CARNERO. Kilógramo.	Ps. cs.	VACA. Kilógramo.	Ps. cs.	TOCINO. Kilógramo.	Ps. cs.	DE TRIGO. Kilógramo.	Ps. cs.	DE CEBADA. Kilógramo.	Ps. cs.
Aranda	9,25	4,75	4,75	4,75	6,25	14	6,25	14	10	6,50	7,50	7,50	1,08	1,08	1,08	1,08	2,71	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Belorado	10	5	4,92	4,92	7,50	14	7,50	14	6	8,75	8,75	8,75	0,78	0,78	0,78	0,78	1,29	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Briviesca	9,75	6	5,11	5,11	7	14	7	14	8	14,69	14,69	14,69	0,97	0,97	0,97	0,97	1,29	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Burgos	9,59	6	4,25	4,25	6,50	15,75	6,50	15,75	6	8	8	8	0,99	0,99	0,99	0,99	1,29	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Castrogeriz	8,80	7	4,62	4,62	9	16	9	16	10	8,75	8,75	8,75	0,76	0,76	0,76	0,76	1,67	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Lerma	8,75	7	4,62	4,62	9	16	9	16	10	8,75	8,75	8,75	0,76	0,76	0,76	0,76	1,67	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Miranda	10,50	5	4,50	4,50	7	15	7	15	6	8,75	8,75	8,75	0,76	0,76	0,76	0,76	1,67	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Roa	10	6	4,50	4,50	7	15	7	15	6	8,75	8,75	8,75	0,76	0,76	0,76	0,76	1,67	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Salas de los Infantes	10,50	6	4,62	4,62	7,50	15	7,50	15	7	7,50	7,50	7,50	0,82	0,82	0,82	0,82	1,27	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Sedano	8,75	6	4,62	4,62	7,50	15	7,50	15	7	7,50	7,50	7,50	0,82	0,82	0,82	0,82	1,27	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Villadiego	9,47	6,50	5,45	5,45	7,50	15	7,50	15	8	7,50	7,50	7,50	0,82	0,82	0,82	0,82	1,27	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Villarcayo	9,30	7,10	4,90	4,90	8	17	8	17	7,50	7,50	7,50	7,50	0,86	0,86	0,86	0,86	1,36	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04
Precio medio en la provincia	9,63	4,08	6,19	6,19	7,56	14,75	7,56	14,75	8,82	6,75	8,82	8,82	0,95	0,95	0,95	0,95	1,18	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28

LOCALIDAD.	FANEGA. Ps. Cs.	HECTÓLITRO. Ps. Cs.
Salas de los Infantes y Miranda. Lerma, Sedano.	40,50 8,75	19,52 16,02
Salas de los Infantes. Castrogeriz.	6 4,25	11,04 7,82

Burgos 31 de Diciembre de 1872.

EL JEFE DE LA SECCION,  
Antonio Tadeo Delgado.

V.º B.º  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Vicente Peset.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha sustanciado incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Antonio Martínez Sánchez en nombre de D.ª Petra Arroyo, viuda, vecina de Burgos, sobre que se la declarase tal para litigar con Joaquin Ortega, vecino de Quintanilla del Agua, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma á once de Enero de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de la misma con funciones de primera instancia por ausencia del propietario, habiendo visto el anterior incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Antonio Martínez Sánchez en nombre de D.ª Petra Arroyo, viuda, vecina de Burgos, para litigar con Joaquin Ortega, que lo es de Quintanilla del Agua; y

Resultando que por expresado Procurador se acudió á este Juzgado con escrito en nombre de dicha Doña Petra Arroyo, exponiendo que tenía que entablar litigio con el Joaquin Ortega; pero que no contando con recursos para hacerlo en concepto de rico, pues que á consecuencia de una ejecucion seguida contra ella por la Caja de Ahorros de Burgos la habian sido vendidos todos los bienes, pidiendo en su consecuencia se la declarase pobre para litigar, con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga la ley:

Resultando que conferido traslado al Joaquin Ortega y al Fiscal de este Juzgado, no le evacuó el primero; por lo que acusada que le fue la rebeldía por providencia de veinte y seis de Agosto último, se declaró contestada la demanda, mandando que las diligencias que ocurrieran se entendieran con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba por auto de veinte y seis de Noviembre último por término de doce dias, que fueron prorogados hasta los veinte de la ley, se practicó la propuesta por la parte actora con las citaciones convenientes en virtud de exhorto librado al Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Burgos:

Resultando plenamente probado que Doña Petra Arroyo carece de todo recurso y no tiene otro medio de vivir que el de costurera, cuya ocupacion no es constante, y que no aparece inscrita en el amillaramiento de la riqueza de dicha Ciudad por ninguno de los objetos de imposicion de inmuebles, segun aparece de la certificacion librada en cinco de Diciembre próximo pasado por el Secretario de la Comision de avaluo:

Considerando que no poseyendo Doña Petra Arroyo bienes de ninguna especie ni gozando de pension ni sueldo ni la profesion de industria alguna que la produzca el doble jornal de un bracero en esta localidad, es evidente que se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro á dicha Doña Petra Arroyo pobre para litigar, con opcion á los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley.

Así por esta mi sentencia, que además de hacerse pública en los estrados del Juzgado se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio García.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio García, Juez municipal con funciones de primera instancia en la audiencia pública de este dia 11 de Enero del mismo año, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y con objeto de que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga efecto libro el presente, que signo en Lerma á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Bravo Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por la escribanía de mi cargo se ha sustanciado incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Antonio Martínez Sánchez, en nombre de Doña Petra Arroyo, viuda, vecina de Burgos, sobre que se la declare tal para litigar con Doña Vicenta Gonzalez Gil, viuda, vecina de Quintanilla del Agua, como madre de Gregorio Blanco, en el cual ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma á once de Enero de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Miguel Cantero, Juez municipal suplente con funciones de primera instancia por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal, habiendo visto el anterior incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Antonio Martínez Sánchez en nombre de Doña Petra Arroyo, viuda, vecina de Burgos, para litigar con Doña Vicenta Gonzalez Gil, viuda, vecina de Quintanilla del Agua, como madre de Gregorio Blanco; y

Resultando que por expresado Procurador se acudió á este Juzgado con escrito en nombre de dicha Doña Petra Arroyo exponiendo que tenía que entablar litigio con la Doña Vicenta Gonzalez Gil como madre de Gregorio Blanco;

pero que no contando con recursos para hacerlo en concepto de rico, pues que á consecuencia de una ejecucion seguida contra ella por la Caja de Ahorros la habian sido vendidos todos los bienes, pidiendo en su consecuencia se la declarase pobre para litigar, con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga la ley:

Resultando que conferido traslado á la Doña Vicenta y al Fiscal de este Juzgado no le evacuó el primero, por lo que acusada que le fue la rebeldía, por providencia de veinte y seis de Agosto último se declaró contestada la demanda, mandando que las diligencias que ocurrieran se entendieran con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba por auto de veinte y seis de Noviembre último por término de doce dias, que fue prorogado hasta los veinte de la ley, se practicó la propuesta por la parte actora con las citaciones convenientes en virtud de exhorto librado al Juzgado de primera instancia de la ciudad de Burgos:

Resultando plenamente probado que Doña Petra Arroyo carece de todo recurso y no tiene otro medio de vivir que el de costurera, cuya ocupacion no es constante, y que no aparece inscrita en el amillaramiento de la riqueza de dicha ciudad por ninguno de los objetos de imposicion de inmuebles, segun aparece de la certificacion librada en cinco de Diciembre próximo pasado por el Secretario de la Comision de avaluo:

Considerando que no poseyendo Doña Petra Arroyo bienes de ninguna especie ni gozando de pension ni sueldo ni la profesion de industria alguna que la produzca el doble jornal de un bracero en esta localidad, es evidente que se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro á dicha Doña Petra Arroyo pobre para litigar con opcion á los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley.

Así por esta mi sentencia, que además de hacerse pública por edictos en los estrados del Juzgado se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cantero.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. Suplente del Juez Municipal con funciones de primera instancia en la audiencia pública de este dia once de Enero del mismo año, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí.—Miguel Bravo Revilla.

La certificacion inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y con objeto de que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga efecto libro el presente, que signo en Lerma á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Bravo Revilla.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en las facultades de Filosofia y Letras de Salamanca y Zaragoza las Cátedras de Metafísica, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2 del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 16 de Enero de 1873.—El Director general, C. Rosell.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

### Juzgado municipal de Guadilla de Villamar.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Guadilla de Villamar, la que se proveerá en el término de quince dias, siempre que haya persona que reuna los requisitos que la ley exige.

Guadilla de Villamar y Enero 22 de 1873.—El Juez municipal, Alejandro de Porras.

## Anuncios particulares.

El dia 11 del corriente desapareció del pueblo de Pampliega una pollina de las señas siguientes: pelo cardeno, alzada regular, herrada de las manos, con una mancha en un ojo. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Tiburcio Mahamud, vecino de Santa Maria del Campo.